RESOLUCIÓN N°	028	FECHA:	20 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL CEMENTERIO"

EL ALCALDE DE FREDONIA – ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, la ley 2166 de 2021, el Acuerdo Nº 03 del 04 de junio de 2024 que lo factula para contratar y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la

buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

12. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

14. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

15. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

16. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 297 del 21 de febrero de 1978 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR, la cual se encuentra vigente según Auto No. 2097 del 14 de febrero de 2022 emitido por la Gobernación de Antioquia y que se encuentra vigente a la fecha de la celebración del presente convenio solidario.

17. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

18. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que el régimen de contratación será el establecido para los convenios solidarios, conforme la Ley 136 de 1994, Ley 2166 de 2021 y lo regulado al respecto en el Decreto 1082 de 2015.

19. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

20. Que el municipio de Fredonia declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

21. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

22. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede autoriza celebrar el Convenio Solidario con objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE PLACA HUELLA EN EL BARRIO EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA ANTIOQUIA, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

23. Que el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. lo siguiente:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

24. Que, Por lo anterior, **ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN**, domiciliado en Fredonia (Antioquia) identificado con cédula número 8.461.720, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Fredonia según consta en escritura pública de posesión del día 1º de enero de 2024, y actuando en nombre y representación del municipio de Fredonia, con NIT. 890980848-1, encuentra justificada la contratación directa para celebración de convenio solidario cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN

TRAMO DE PLACA HUELLA EN EL BARRIO EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA ANTIOQUIA".

25. Que el proceso de selección del conveniante bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Fredonia, Antioquia, en la página del SECOP II.

26. Que la JAC deberá presentar al municipio los siguientes documentos con el fin de cumplir las condiciones jurídicas necesarias para la suscripción del convenio solidario: Propuesta económica, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal JAC, Registro Único Tributario RUT, Certificado de Contraloría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Certificado de Procuraduría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Antecedentes judiciales (Representante Legal), Copia Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Representante Legal), Aportar el certificado REDAM-Deudores alimentarios morosos (Representante Legal), Copia del documento que acredite su existencia no mayor a 1 mes (expedido por la gobernación),Estatutos, Autorización para contratar en caso de requerir, Certificado de cumplimiento frente al sistema de Seguridad social y los demás que sean requeridos desde el área de contratación para verificar su idoneidad, capacidad técnica y jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- Declarar justificada la modalidad de contratación directa y celebrar el Convenio SOLIDARIO **ENTRE EL MUNICIPIO DE FREDONIA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CEMENTERIO,** que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE PLACA HUELLA EN EL BARRIO EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA ANTIOQUIA".

ARTICULO SEGUNDO –VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El valor del presente Convenio es de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($29.953.166),** moneda Corriente, incluidos impuestos y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. valor que se discrimina de la siguiente manera:

- El presupuesto destinado por el Municipio de Fredonia Antioquia para el convenio a celebrar asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 29.000.000) y el mismo esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00019 del 05 de enero de 2026 Rubros No. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
- El valor aportado en especie por el OAC es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 953.166), en mano de obra no calificada.

GIRO DE LOS RECURSOS: La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en CUATRO (4) DESEMBOLSOS así:

1. Un (01) desembolso inicial del 30%, una vez se firme el convenio y previa aprobación de las pólizas solicitadas.
2. Dos (02) desembolsos, cada uno del 30%, una vez se lleve a cabo un 30% y 60% de ejecución respectivamente.
3. un (01) último desembolso del 10%, cuando se demuestre el avance correspondiente al 100%de ejecución de los recursos aportados por el municipio

ARTICULO TERCERO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA entregará el valor del presente Convenio con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 00019 fecha de expedición 05/01/2026, del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

N° Certificado disponibilidad presupuestal	00019
Fecha de Expedición	05/01/2026
Rubro	2.3.2.02.02.009
Descripción del rubro	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
Valor Presupuestado	$ 379.500.000

ARTÍCULO CUARTO - DURACIÓN DEL CONVENIO Y GIRO DE LOS RECURSOS: Para el desarrollo de las actividades del convenio a celebrar el plazo será de un (01) mes, desde la suscripción del acta de inicio y sin superar la vigencia 2026.

ARTÍCULO QUINTO - SUPERVISIÓN: La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el **SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, ARQUITECTO LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO,** COMO SUPERVISOR, la cual deberá ejercer de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la ley1474 de 2011, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1437 de 2011, en lo aplicable la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de Trámite de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma transaccional SECOP II para efectos de cumplir con el principio de publicidad del artículo 209 de la Constitución Política.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Fredonia, Antioquia a los 28 ENE 2026

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARIN
Alcalde Municipal